

PROCEDIMIENTO
PARA LA
AUTOEVALUACIÓN
DE
RIESGOS LABORALES
EN
PEQUEÑAS EMPRESAS

I. FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE MADERA



Presentación

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales tiene por objeto promover la Seguridad y Salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de los riesgos derivados del trabajo. La acción preventiva en la empresa se planificará por el empresario, según preceptúa la mencionada Ley, a partir de una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.

Por su parte, las Administraciones públicas competentes en materia laboral, a tenor de la mencionada Ley, desarrollarán entre otras funciones, las relativas a la promoción de la prevención y al asesoramiento técnico. En este marco de actuaciones, el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo se ha planteado el desarrollo de una serie de documentos que permitirán llevar a cabo evaluaciones iniciales de riesgos en aquellas empresas en las que, por su tamaño, seguramente habrían de plantearse las mayores dificultades para tal fin.

Fruto de esta idea se publica el presente documento, primero de la mencionada serie, específicamente diseñado para las empresas de menos de seis trabajadores dedicadas a la fabricación de artículos de madera. Como es sabido, en empresas de tal dimensión, el propio Empresario puede efectuar determinadas acciones preventivas, siendo una de ellas, precisamente, la evaluación inicial de riesgos en los puestos de trabajo.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

Objetivos

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995) faculta al empresario cuya empresa cuente con **menos de seis trabajadores** y se cumplan determinadas condiciones (Artículo 30, Apartado 5), para asumir **personalmente** funciones preventivas.

El presente documento se ha diseñado para facilitar al empresario de cualquier pequeña empresa dedicada a la fabricación de artículos de madera, algunas de las funciones preventivas: la **autoevaluación de riesgos laborales** y la elaboración del **plan preventivo**.

La **autoevaluación de riesgos** podrá efectuarse respondiendo a las preguntas planteadas a lo largo del documento, en el que se han presentado tantas cuestiones como factores relevantes haya que considerar en la empresa. Todas y cada una de las preguntas están planteadas de modo que únicamente son posibles respuestas afirmativas o negativas. Los factores analizados que hayan obtenido una respuesta negativa supondrán riesgos o carencias susceptibles de provocarlos. Posteriormente se confeccionará la **relación de puestos de trabajo** y los **riesgos detectados**.

El **plan preventivo** podrá elaborarse recogiendo las informaciones contenidas en el propio documento. Junto a cada uno de los factores analizados se presenta una propuesta. Estas propuestas son las medidas o correcciones que deberán ser adoptadas si se han valorado negativamente los factores correspondientes. Por tanto, bastará agrupar las medidas a implantar para obtener un plan preventivo de la empresa.

Resta únicamente establecer un **orden de prioridad** para la serie de medidas a adoptar. Para facilitar esta labor, los diferentes factores incluidos en el documento se han presentado bajo tres aspectos tipográficos diferentes: En fondo azul, en fondo tramado y en fondo blanco. Las medidas a adoptar que se encuentren descritas en fondo azul, deberán acometerse de modo inmediato. Las que se hayan presentado en fondo tramado deberán adoptarse prioritariamente, si bien en segundo término, tras las anteriores. Finalmente, las medidas que se describan en fondo blanco, se acometerán en tercer término.

Con el fin de ilustrar todo lo expuesto, se presenta a continuación, a modo de ejemplo, un supuesto en el que tres factores concretos hayan obtenido valoraciones negativas al autoevaluar la empresa:

EVALUACIÓN DE RIESGOS POR EXPOSICIÓN A AGENTES QUÍMICOS:

Las sustancias y preparados peligrosos (pinturas, pegamentos, barnices, etc...) están correctamente etiquetados. Respuesta: NO

EVALUACIÓN DEL RIESGO DE EXPOSICIÓN AL RUIDO:

Se realizan audiometrías periódicas a los trabajadores. Respuesta: NO

EVALUACIÓN DE RIESGOS DERIVADOS DEL USO DE MÁQUINAS:

En trabajos con cepilladora y en la universal: Se dispone de protección de regulación automática o manual que cubra el árbol portaherramientas: Respuesta: NO

En este caso el empresario debe incluir en su plan de prevención las siguientes actuaciones, indicadas en el documento al lado de los factores considerados:

- Los productos deben venir etiquetados, incluyendo los correspondientes símbolos e indicaciones de peligro, frases «R» de riesgo y los consejos «S» de prudencia.*
- Se deberán efectuar audiometrías periódicas a los trabajadores.*
- La parte del árbol portaherramientas que no cubra la madera a cepillar, debe quedar cubierta por una protección adecuada, normalmente regulable o autorregulable.*

El orden para acometer las tres medidas se deduce de la propia presentación en el documento. El etiquetado de productos viene presentado en fondo tramado. La realización de audiometrías, se ha presentado en fondo blanco. Por último, la protección del árbol portaherramientas se destacaba con fondo azul. Así pues, el plan preventivo deberá incluir como actuación inmediata la instalación de protección en el árbol portaherramientas. En segundo término se garantizará el etiquetado de los productos. La organización para llevar a cabo audiometrías sobre los trabajadores podrá acometerse en último lugar.

Debe entenderse que, tanto el **presente documento ya cumplimentado**, como el **plan preventivo diseñado por el empresario** a partir de aquél, constituyen las actuaciones fundamentales de su **gestión de la prevención** y serán de **utilización y aplicación interna** en la propia empresa.

Por último, es de advertir que el presente documento no contempla aquellos procesos o situaciones no convencionales o no específicos de la actividad considerada. De presentarse en alguna empresa actividades o situaciones peculiares, el propio empresario deberá añadir al documento la evaluación de las mismas, siguiendo la sencilla pauta con que se ha diseñado éste.

1.- EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS LOCALES

EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA			
1.1.— El local tiene tres metros de altura mínima, la superficie y el volumen disponible por trabajador es como mínimo de 2 m ² y 10 m ³ respectivamente	SI		Los techos de los locales industriales deberán estar al menos a 3 metros de altura, y la superficie y volumen por trabajador serán como mínimo de 2 m ² y 10 m ³ — Real Decreto 486/1997. Disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. Anexo I. Apartado A-2.1 - B.O.E. 23/4/97
	NO	➡	
1.2.— Los pasillos o vías de circulación tienen una anchura mínima de 1 m.	SI		La anchura mínima de los pasillos será de 1 m. — Real Decreto 486/1997. Anexo I. Apartado A-5.3
	NO	➡	
1.3.— Alrededor de los puestos de trabajo existe suficiente espacio para poder efectuar la actividad en condiciones de seguridad y confort	SI		El espacio libre disponible debe permitir al trabajador tener la libertad de movimientos necesaria para poder desarrollar la actividad sin riesgos — Real Decreto 486/1997. Anexo I. Apartado A-2.2
	NO	➡	
1.4.— Las aberturas en suelos y paredes, en plataformas a más de 2 m. de altura y los lados abiertos de escaleras y rampas de más de 60 cm. de altura, están protegidas con barandillas de materiales rígidos de 90 cm. de altura, barra intermedia y rodapié	SI		Contra el riesgo de caída de personas, las aberturas y desniveles se protegerán mediante barandillas rígidas de 90 cm. de altura y protecciones que impidan el paso por debajo de las mismas — Real Decreto 486/1997. Anexo I. Apartados A-3.2 y 3.3
	NO	➡	
1.5.— Es suficiente la señalización de seguridad existente para llamar la atención, alertar u orientar a los trabajadores sobre determinados riesgos, prohibiciones u obligaciones	SI		En los centros de trabajo deberá utilizarse señalización de seguridad y salud en el trabajo, siempre que del análisis de riesgos, situación de emergencia, obligación de uso de equipos de protección individual, etc., sea necesario llamar la atención, alertar, u orientar a los trabajadores - Real Decreto 485/1997 - B.O.E. 23/4/97
	NO	➡	

2.- ACTUACIONES SOBRE EL PERSONAL

EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA			
2.1.– Los trabajadores han recibido la suficiente formación para realizar las tareas encomendadas	SI		En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva – Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales. Art. 19
	NO	➔	
2.2.– La formación ha contemplado los riesgos inherentes a los trabajos a realizar	SI		El empresario adoptará las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban las informaciones necesarias sobre: los riesgos para la seguridad y salud que afecten a la empresa, las medidas aplicables a los riesgos existentes, y sobre las medidas adoptadas para casos de emergencia – Ley 31/1995. Art. 18 y 20
	NO	➔	
2.3.– Se atienden las sugerencias de los trabajadores en materias preventivas	SI		El empresario deberá consultar a los trabajadores la adopción de decisiones relativas a: la planificación y organización del trabajo por la repercusión sobre la seguridad y salud de los trabajadores, actividades de protección de la salud, designación de trabajadores encargados de medidas de emergencia, procedimientos de información, etc – Ley 31/1995. Arts. 18 y 33
	NO	➔	
2.4.– Si existen trabajadores en régimen de subcontrata, se asegura que acuden a su Empresa con el suficiente nivel de formación/información sobre los riesgos existentes y las medidas que deben aplicarse	SI		El empresario titular del centro de trabajo adoptará las medidas necesarias para que otras empresas que desarrollen actividades en su centro, reciban la información y las instrucciones adecuadas sobre los riesgos existentes y las medidas de protección correspondientes – Ley 31/1995 . Art. 24
	NO	➔	

3.- EVALUACIÓN DEL RIESGO ELÉCTRICO

			EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA
3.1.— La instalación eléctrica presenta adecuadas condiciones de aislamiento de las partes activas de cuadros eléctricos, conductores, tomas de corriente, cajas de derivación, máquinas, etc..	SI		Contra el riesgo de contacto eléctrico directo con partes en tensión, el conjunto de la instalación eléctrica debe mantenerse debidamente aislado. Se evitarán los cables desnudos, los empalmes sin fichas de conexión, bornes en tensión accesibles, cajas de derivación al descubierto, etc.. – Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 51–1 – Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión – MIE BT 021
	NO	➔	
3.2.— La totalidad de las máquinas, incluso las portátiles no provistas de doble aislamiento (símbolo □), están conectadas a la red general de toma de tierra	SI		La instalación eléctrica debe disponer de una red general de toma de tierra con una resistencia apropiada, a la que deben conectarse la totalidad de las máquinas no provistas de doble aislamiento – Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 51–2 – Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión – MIE BT 021
	NO	➔	
3.3.— La instalación eléctrica dispone de interruptores diferenciales sensibles a las corrientes de defecto, contra el riesgo de contacto eléctrico indirecto con las masas (elementos metálicos) que puedan quedar accidentalmente en tensión	SI		La instalación eléctrica debe contar con interruptores diferenciales de corte automático, que la desconecten en caso de que se produzcan corrientes de defecto peligrosas – Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art 51–2 – Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión – MIE BT 021
	NO	➔	
3.4.— Se realizan revisiones periódicas en la instalación eléctrica, que aseguran las condiciones de aislamiento, la adecuación de la puesta a tierra y el funcionamiento correcto de los diferenciales	SI		Deberá establecerse un plan de revisiones periódicas de la instalación – Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión
	NO	➔	
3.5.— Se encuentra autorizada la instalación eléctrica por el Departamento de Industria y se dispone de la documentación correspondiente que lo justifica	SI		Deberán ponerse en contacto con un Instalador Autorizado – Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión – MIE BT 041
	NO	➔	

4.- EVALUACIÓN DEL RIESGO DE INCENDIO, DE LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN Y DE LA EVACUACIÓN

FACTORES DE INICIO		EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA
4.1.— Las pinturas, lacas, barnices y disolventes se encuentran almacenadas en recintos o armarios resistentes al fuego	SI	<p>Sólo podrán almacenarse materias inflamables en los lugares señalados por los Reglamentos Técnicos Vigentes y con los límites cuantitativos indicados en los mismos</p> <p>– Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 81</p> <p>– Ministerio de Industria y Energía. Almacenamiento de Productos Químicos APQ 001</p>
	NO ➡	
4.2.— Se carece de hogares, calderas o dispositivos de fuego libre. Se han protegido los sistemas de calefacción de modo que no se conviertan en focos generadores de incendios	SI	<p>No deberán de existir hornos, hogares, calderas ni dispositivos de fuego libre. No se aproximarán nunca a los aparatos de calefacción las materias, productos o residuos fácilmente inflamables.</p> <p>– Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 80</p>
	NO ➡	
4.3.— Está prohibido fumar e introducir útiles de ignición en dependencias con riesgo de incendios (zona de barnizados, o secado de piezas, mecanizado de madera, etc.)	SI	<p>En general en este tipo de locales o actividades (fabricación de artículos de madera) debe prohibirse fumar o emplear útiles de ignición y en particular, en las zonas y tareas indicadas. Debe señalizarse convenientemente.</p> <p>– Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 82.5</p>
	NO ➡	
4.4.— La instalación eléctrica en áreas de barnizado, secado de piezas, aplicación de pinturas, desprendimiento de polvo etc., es adecuada para prevenir los focos de ignición de origen eléctrico que pudieran producirse	SI	<p>La instalación eléctrica en zonas con ambientes inflamables debe adecuarse a lo prescrito en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (MIE BT 026)</p>
	NO ➡	

MEDIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS		EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA	
4.5.— Disponen de suficiente número de extintores portátiles adecuadamente distribuidos por el centro de trabajo	SI		<p>En proximidad a los puestos de trabajo con mayor riesgo y junto a salidas se colocarán extintores portátiles y/o sobre ruedas y de polvo polivalente. Situarán uno de CO₂ próximo al cuadro eléctrico general</p> <p>— Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 82–2.</p> <p>— Ver nota informativa sobre protección contra incendios en el anexo</p>
	NO	➔	
4.6.— Los extintores son fácilmente visibles y accesibles	SI		<p>Los extintores deberán estar fijados a paredes con su parte superior a una altura máxima de 1,70 metros y, ante dificultades de localización, debidamente señalizados</p> <p>— Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios (R.I.P.C.I.) .Apéndice 1. Apartado 6.3</p> <p>— Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 82–2</p>
	NO	➔	
4.7.— Los extintores se revisan anualmente y se retimbran cada 5 años por firmas autorizadas	SI		<p>Los extintores deberán ser revisados anualmente y retimbrados cada 5 años por un mantenedor autorizado</p> <p>— R.I.P.C.I. Apéndice 2. Apartado 1</p> <p>— Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 82–2</p>
	NO	➔	
4.8.— Hay instaladas bocas de incendio equipadas a no más de 25 m. desde cualquier punto del local y separadas entre sí 50 m. como máximo	SI		<p>Los centros de trabajo con riesgo de incendios deben disponer de bocas de incendio equipadas a distancia conveniente entre sí, si así lo exigiera la normativa vigente:</p> <p>— Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 82–1</p> <p>Se ubicarán próximas a salidas, a no más de 5 m.. Ningún punto del local distará más de 25 m. de una boca de incendio equipada</p> <p>— R.I.P.C.I.</p> <p>— Ver nota informativa sobre protección contra incendios en el anexo</p>
	NO	➔	

EVACUACIÓN		EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA
4.9.— Las salidas al exterior distan menos de 25 metros desde cualquier punto del local de trabajo	SI	
	NO	➔
4.10.— Las salidas al exterior están practicables y libres de obstáculos en todo momento	SI	
	NO	➔
4.11.— Las salidas y las vías que conducen a éstas están señalizadas	SI	
	NO	➔
4.12.— Se dispone de iluminación de emergencia en las salidas y en las vías que conducen a éstas	SI	
	NO	➔
4.13.— Se han dado consignas precisas a los trabajadores para casos de incendios y, en su caso, se realizan simulacros	SI	
	NO	➔

Ningún puesto de trabajo fijo distara más de 25 m. de una puerta o ventana practicable. La distancia máxima entre puertas de salida al exterior no excederá de 45 m.
 – Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Arts. 24 y 75

Las puertas de acceso al exterior estarán siempre libres de obstáculos y abrirán en el sentido de la evacuación
 – Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 75

Todas las vías de evacuación dispondrán de señalización normalizada
 – Real Decreto 486/1997 – Anexo I. Apartado 10.7 - B.O.E. 23/4/97
 – Real Decreto 485/1997 – Anexo III. Apartado 3.5 - B.O.E. 23/4/97
 – Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Arts. 75 y 78

Todas las vías de evacuación dispondrán de iluminación de emergencia adecuada
 – Real Decreto 486/1997 – Anexo I. Apartado 10.9 y Anexo IV. Apartado 5

Se deberá informar e instruir a todo el personal sobre los planes existentes ante una emergencia
 – Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 82 Apartado 7

5.- EVALUACIÓN DE RIESGOS DERIVADOS DEL USO DE MÁQUINAS (ver nota informativa sobre máquinas en el anexo)

CONSIDERACIONES GENERALES		EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA	
5.1.—Están protegidos todos los órganos de transmisión de las máquinas (poleas, correas, engranajes, árboles de transmisión...)	SI		Es necesario y preceptivo que los órganos de transmisión de las máquinas estén protegidos mediante resguardos resistentes, preferentemente fijos y envolventes — Real Decreto 1495/86 Art. 30 - B.O.E. 21/7/86 — Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Arts. 84 a 89
	NO	→	
5.2.— En la utilización de tupís, cepilladoras y sierras de cinta principalmente, se emplean sistemas de alimentación automática en lugar de alimentación manual	SI		Al menos en las máquinas citadas, es aconsejable el uso de alimentadores automáticos de rodillos que impidan el acercamiento de las manos al punto de operación
	NO	→	
5.3.— Las operaciones de mantenimiento y limpieza se realizan a máquina parada y adoptando procedimientos o tomando precauciones que impidan la puesta en marcha imprevista	SI		Estas operaciones se realizarán siempre tras la detención de los motores y aplicando métodos de consignación—señalización, así como la adopción de ciertas precauciones — Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Arts. 92 y 93
	NO	→	
5.4.— Se utilizan gafas o pantallas de protección certificadas y con marcado CE, contra la proyección de partículas y polvo en operaciones de mecanizado de madera o afilado de herramientas	SI		Ante el riesgo de proyección de partículas el órgano visual debe estar protegido, por lo que se utilizarán equipos de protección individual certificados, dotados de marcado CE y acompañados de folleto informativo y declaración de conformidad CE - Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 145. - Real Decreto 1.407/92 - B.O.E. 20/10/92 - Real Decreto 159/95 - B.O.E. 8/3/95
	NO	→	

EN TRABAJOS CON TUPÍS		EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA	
5.5.— En trabajos al árbol se emplean guías, lunetas de apoyo o sistemas análogos como elementos de protección	SI		En trabajos al árbol con tupís, se requiere adoptar sistemas o procedimientos que dificulten la elevada posibilidad de contacto con la herramienta — Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 89 — Proyecto de Norma Europea prEN 848—1 — Nota Técnica de Prevención 68. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo
	NO	→	
5.6.— En trabajos con guía se emplean presores—protectores que mantienen alejadas las manos de la herramienta de corte	SI		En trabajos con guía deben preverse dispositivos de protección, preferentemente envolventes del punto de riesgo, o al menos que mantengan alejadas las manos de la herramienta — Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 89 — Proyecto de Norma Europea prEN 848—1 — Nota Técnica de Prevención 68. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo
	NO	→	

EN TRABAJOS CON CEPILLADORA Y EN LA UNIVERSAL O COMBINADA		EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA	
5.7.— Se dispone de protección de regulación automática o manual, que cubra el árbol portaherramientas	SI		<p>La parte del árbol portaherramientas que no cubre la madera a cepillar, debe quedar cubierta por una protección adecuada normalmente regulable o autoregulable</p> <ul style="list-style-type: none"> – Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 89–90 – Proyectos de Norma Europea prEN–859, prEN–861 y prEN 940 – Nota Técnica de Prevención 91. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo – Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Serie agentes materiales
	NO	➔	
5.8.— En la universal, la sierra circular está protegida por su parte inferior y dispone de cubresierras superior	SI		<p>La sierra circular de la universal debe estar protegida por su parte inferior mediante resguardo fijo, y en su parte superior disponer al menos de una protección basculante</p> <ul style="list-style-type: none"> – Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 89–90 – Proyecto de Norma Europea prEN–940 – Nota Técnica de Prevención 91. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo
	NO	➔	
5.9.— En la universal, los elementos de trabajo disponibles y no utilizados se retiran o están protegidos durante el uso de uno de ellos	SI		<p>Mientras se opera en alguno de los elementos disponibles en el eje portaherramientas (taladro, sierra, cepilladora), los restantes deben cubrirse para evitar un posible contacto</p> <ul style="list-style-type: none"> – Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 89–90 – Proyecto de Norma Europea prEN–940 – Nota Técnica de Prevención 91. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo
	NO	➔	

EN TRABAJOS CON SIERRA CIRCULAR CON MESA FIJA Y/O CON CARRO MÓVIL		EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA	
5.10.— El disco de corte está protegido con cubresierras superior y con cuchillo divisor	SI		<p>La parte superior de la sierra circular debe protegerse debidamente mediante protección basculante que impida el acceso libre al área de riesgo. Por otra parte, alineado con la sierra existirá un cuchillo divisor, que se encargará de mantener abierto el corte efectuado en la madera.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 89 – Proyecto de Norma Europea prEN–1870–1
	NO	➔	

EN TRABAJOS CON REGRUESADORA		EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA	
5.11.— Existen cuñas o lengüetas antirretorno de la pieza en la boca de alimentación de la máquina y se mantendrán siempre operativas	SI		<p>Ante el rodillo de arrastre existirá un eje, en el que estarán adecuadamente dispuestas, a modo de peine, unas cuñas o lengüetas que permitan el paso de la madera hacia adelante e impidan el retroceso</p> <ul style="list-style-type: none"> – Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Arts. 89 al 91 – Proyecto de Norma Europea prEN–860 – Proyecto de Norma Europea prEN–861 – Nota Técnica de Prevención 130. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo
	NO	➔	

EN TRABAJOS CON REGRUESADORA (CONT.)		EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA	
5.12.— La apertura de la carcasa de protección superior provoca la parada de la máquina	SI		<p>La apertura de la carcasa debe conseguir la detención de la máquina, ya que al hacerlo se tiene acceso a los elementos de corte y arrastre</p> <ul style="list-style-type: none"> — Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Art. 91 — Proyecto de Norma Europea prEN—860 — Proyecto de Norma Europea prEN—861 — Nota Técnica de Prevención 130. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo
	NO	→	

EN TRABAJOS CON SIERRA DE CINTA		EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA	
5.13.— El contorno de la sierra está protegido en todo su recorrido, tanto los volantes como sus tramos rectos	SI		<p>La protección debe cubrir tanto el volante superior como el inferior y los tramos rectos de ambos lados, excepto el punto de operación</p> <ul style="list-style-type: none"> — Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Arts. 89 al 91 — Proyecto de Norma Europea prEN—1807 — Nota Técnica de Prevención 92. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo
	NO	→	
5.14.— Siempre se regula la guía—sierra según el espesor de la madera a cortar	SI		<p>La regulación es necesaria por un doble aspecto: la máquina trabajará mejor y una menor abertura presenta un menor riesgo</p> <ul style="list-style-type: none"> — Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Arts. 89 al 91 — Proyecto de Norma Europea prEN—1807 — Nota Técnica de Prevención 92. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo
	NO	→	
5.15.— La abertura de acceso frontal en el punto de operación de la sierra se completa mediante protección regulable	SI		<p>Para dejar la abertura en la mínima necesaria, es muy operativa una protección frontal transparente o no, regulable manualmente</p> <ul style="list-style-type: none"> — Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Arts. 89 al 91 — Proyecto de Norma Europea prEN—1807 — Nota Técnica de Prevención 92. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo
	NO	→	

OTRAS MÁQUINAS		EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA	
5.16.— La ingletadora o sierra circular móvil de sobremesa, mantiene cubierto el disco de corte mediante protección retráctil u otra de análoga eficacia	SI		<p>La protección retráctil cubre suficiente y eficazmente el disco de corte. Otras basculantes son menos efectivas pero evitan al menos el acceso libre al mismo</p> <ul style="list-style-type: none"> — Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Arts. 89 al 91 — Proyecto de Norma Europea prEN—1870 — Nota Técnica de Prevención 133. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo
	NO	→	

6.- EVALUACIÓN DE RIESGOS POR EXPOSICIÓN A CONTAMINANTES QUÍMICOS INDUSTRIALES

			EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA
6.1.— Se dispone de cabina para aplicar lacas, barnices, etc	SI		Se deberá disponer de cabinas adecuadas para evitar la dispersión en el ambiente de los contaminantes generados en el proceso — Documentación Técnica Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo
	NO	➔	
6.2.— Realiza periódicamente la limpieza del ventilador y de los conductos de la cabina	SI		Es necesaria una limpieza periódica en función de la utilización de la cabina — Documentación Técnica. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo
	NO	➔	
6.3.— Se dispone de una zona para el secado de piezas	SI		Se recomienda disponer de una zona aislada y con suficiente ventilación
	NO	➔	
6.4.— El taller dispone de ventilación general forzada	SI		Deberá disponerse un sistema de renovación de aire — Real Decreto 486/1997 — Anexo III. Apartado 3.d - B.O.E. 23/4/97
	NO	➔	
6.5.— Los puntos de mecanización y lijado disponen todos ellos de extracciones localizadas	SI		En aquellas tareas donde se produzca arranque de material (polvo o viruta), se dispondrá de extracción localizada — Documentación Técnica. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo
	NO	➔	
6.6.— Se realiza periódicamente la limpieza y comprobación de los conductos, conexiones y ventiladores de los sistemas de extracción localizada	SI		Se establecerá un mantenimiento periódico de todos los sistemas de extracción localizada — Documentación Técnica. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo
	NO	➔	
6.7.— Las limpiezas se efectúan mediante sistemas de aspiración	SI		Se utilizarán métodos de limpieza que eviten la dispersión del polvo (aspiración) — Real Decreto 486/1997 — Anexo II. Apartado 2
	NO	➔	
6.8.— Los equipos de protección individual (EPI's) están marcados con el sello CE	SI		Todos los EPI's llevarán marcado CE, se acompañarán de folleto informativo y declaración de conformidad CE — Real Decreto 1407/92 - B.O.E.20/10/92 - Real Decreto 159/95 - B.O.E. 8/3/95
	NO	➔	
6.9.— Según el folleto informativo que acompaña al EPI, este defiende del riesgo existente	SI		La selección de los EPI's se realizará en función de los contaminantes que se produzcan — Directiva 89/656/CEE — Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, Art. 17 Apartado 2
	NO	➔	
6.10.— Existe un programa de mantenimiento y sustitución de los EPI's	SI		Los EPI's se mantendrán y sustituirán cuando sea necesario y según indiquen las instrucciones dadas por el fabricante — Directiva 89/656/CEE
	NO	➔	
6.11.— Las sustancias y preparados peligrosos (pinturas, pegamentos, barnices, etc.), están correctamente etiquetados	SI		El etiquetado de estos productos debe incluir los correspondientes símbolos e indicaciones de peligro, así como las frases (R) de riesgo y los consejos (S) de prudencia — Real Decreto 363/1995 - B.O.E. 5/6/95 y Real Decreto 1078/1993 Art. 7 - B.O.E. 9/9/93
	NO	➔	

7.- EVALUACIÓN DEL RIESGO DE EXPOSICIÓN AL RUIDO

EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA			
7.1.– Se ha efectuado la Evaluación Inicial del Ruido	SI		Se deberá efectuar la Evaluación Inicial del Ruido – Real Decreto 1316/89. Art. 3 – B.O.E 27/10/89
	NO	➡	
7.2.– Se ha desarrollado un programa que haya dado lugar a la reducción del ruido	SI		Con caracter general, el Empresario está obligado a reducir los riesgos derivados de la exposición al ruido – Real Decreto 1316/89. Art. 2
	NO	➡	
7.3.– Se realizan audiometrías periódicas a los trabajadores	SI		Si se superan los 80 dB(A) de nivel de ruido diario equivalente se deberá efectuar audiometrías periódicas a los trabajadores afectados – Real Decreto 1316/89. Art. 5
	NO	➡	

8.- EVALUACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE AIRE COMPRIMIDO

			EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA
8.1.— La ventilación del equipo de compresión está garantizada	SI		Caso de no estar bien ventilado de forma natural, deberá disponerse de un sistema de renovación forzada de aire — Reglamento de Aparatos a Presión. Art. 16
	NO	➔	
8.2.— Se realiza un mantenimiento de niveles, del estado general de la instalación y la limpieza del equipo de compresión	SI		Deberá realizarse el mantenimiento periódico de toda la instalación y las reparaciones o sustituciones necesarias — Reglamento de Aparatos a Presión. Arts. 26 y 30
	NO	➔	
8.3.— Se realizan revisiones anuales del equipo, e inspecciones y pruebas cada diez años por personal autorizado	SI		Deberán realizarse revisiones anuales e inspecciones y pruebas cada 10 años por personal autorizado — Instrucción Técnica Complementaria. Ministerio de Industria y Energía —AP17
	NO	➔	

ANEXO

NOTA INFORMATIVA SOBRE LA SEGURIDAD EN LAS MÁQUINAS

Si se han adquirido máquinas nuevas fabricadas después de Enero de 1995, la entrada en vigor de las disposiciones de aplicación de las directivas sobre máquinas, el Real Decreto 1435/92 (B.O.E.11/12/92) y el Real Decreto 56/95 (B.O.E. 8/2/95), obligan al fabricante a proporcionar cierta información sobre las máquinas. La Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, obliga al empresario a recabar dicha información si el fabricante no la facilita. Por todo ello debe saber que:

- Cada máquina debe disponer de marcado CE visible e indeleble
- Cada máquina debe acompañar una “Declaración CE de Conformidad”
- Cada máquina debe ir provista de un completo manual de instrucciones en castellano
- Si detecta alguna deficiencia que afecte a la seguridad, no modifique nada por su cuenta, pero advierta de ello al fabricante.

Si adquirió máquinas fabricadas entre 1987 y 1995, el Reglamento de Seguridad en las Máquinas Real Decreto 1495/86 (B.O.E. 21/7/86), obliga al fabricante o responsable establecido en la Comunidad, a acreditar la seguridad de las máquinas incluidas en el Anexo de dicho Reglamento, mediante autocertificación u otros procedimientos autorizados, así como a proporcionar un adecuado manual de instrucciones.

Por otra parte, por Orden del 8 de Abril de 1991 se aprobó la Instrucción Técnica Complementaria MSG–SM–1 del Reglamento de Seguridad en las Máquinas (B.O.E. 11/4/91), referente a máquinas, elementos de máquinas o sistemas de protección, usados, por la que es responsabilidad del fabricante, vendedor, importador, arrendador o cedente, expedir un certificado que justifique el cumplimiento de las reglas de seguridad contenidas en el capítulo VII de dicho Reglamento. Así mismo, las máquinas deben ir acompañadas de instrucciones de uso, placa y etiquetas de identificación. Por otra parte, las empresas en las que estén instaladas se responsabilizarán de efectuar revisiones anuales a partir del tercer año de su adquisición.

NOTA INFORMATIVA SOBRE MEDIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

(1) En lo que a protección contra incendios se refiere se tendrán en cuenta las Ordenanzas Municipales de Protección contra Incendios en el ámbito territorial de sus respectivos municipios.

(2) La orden de 13 de Noviembre de 1994 del Departamento de Industria, Comercio y Turismo (B.O.A. 21/12/94), establece las condiciones que deben cumplir las empresas instaladoras y conservadoras de instalaciones de protección contra incendios, e incluye en su anexo IV (hojas 1 a 13), los protocolos de inspecciones, verificaciones y pruebas que deben cumplir las instalaciones de protección contra incendio de las empresas

Edita:

Diputación General de Aragón

Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo

© Dirección General de Trabajo. Servicio de Seguridad e Higiene y Condiciones de Trabajo

Gabinetes de Seguridad e Higiene:

HUESCA: Avda. Parque, 2, 3ª Dcha. 1. • Tel. y Fax: 974 229 861

TERUEL: Ronda Liberación, 1 • Tel. 978 602 350 y Fax: 978 603 172

ZARAGOZA: Bernardino Ramazzini, s/n • Tel. 976 516 633 y Fax 976 510 427

Depósito Legal:

Z-1931/97

Imprime:

Navarro & Navarro Impresores • Arzobispo Apaolaza, 33-35 • 50009 ZARAGOZA

